

3. Prohibición general. Los encargos y contratos fiduciarios que celebren las sociedades fiduciarias no podrán tener por objeto la asunción por éstas de obligaciones de resultado, salvo en aquellos casos en que así lo prevea la ley.

Véase además: L. 549/99, art. 7°, num. 5.D. 2865/01. Operaciones de compraventa de valores a través de sistemas electrónicos transaccionales.

Arbitramento: Centro de Arbitraje. Cámara de Comercio de Bogotá. Inurbe contra Fiduciaria Ganadera S.A. 31 de marzo de 2000. Obligación de medio. Centro de Arbitraje. Cámara de Comercio de Bogotá. Carlos Arturo Camelo Caldas y otros contra Santander Investment Trust. 3 de agosto de 2000. Responsabilidad contractual, la culpa y las obligaciones de medio y de resultado. Régimen probatorio en materia de obligaciones de medio y de resultado.